**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 129-2015**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las catorce horas del día **2 de junio de 2015**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 129** sobre:

1. **Normativa del MAG relacionada con el tema de los productos transgénicos**
2. **Nombre de los productos transgénicos importados registrados en el MAG**
3. **Nombre de cultivos transgénicos producidos en el país**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de**:** Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que parte la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA SOBRE**

Normativa del MAG relacionada con el tema de los productos transgénicos, se adjunta la ***Ley de Semillas***, con reformas según Decreto Legislativo Nº: 530, de Fecha: 30/08/2001, publicada en el Diario Oficial: 177 Tomo: 352 Publicación DO: 20/09/2001, en el cual se deroga el Art. 30 que prohibía la importación y distribución de semilla transgénica.

Sobre la información acerca de *Nombre de los productos transgénicos importados registrados en el MAG y nombre de cultivos transgénicos producidos en el país***,** al respecto se analizó el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda de la información en el área respectiva, no siendo posible localizarla en nuestros registros, porque es información que no se posee en este ministerio, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Firma: *Ana Patricia Sánchez de Cruz*, Oficial de Información OIR MAG**